

SECCION DE GOBIERNO.

PEDRO DIEZ CANSECO,
SEGUNDO VICE-PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

L. 22 de Mayo
de 1863.

Estableciendo
fecha para el
cierre de las
sesiones del
Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA,**

Convocado extraordinariamente para la sancion del Presupuesto,

En uso de la atribucion 2a. artículo 50
de la Constitucion;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único. El dia treinta y uno del mes actual, quedarán cerradas las sesiones de la presente legislatura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en Lima, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—*José Silva Santisteban*, Presidente del Congreso.—*Francisco Chavez*, Secretario del Congreso.—*Benigno de la Torre*, Secretario del Congreso. Al segundo Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—*Pedro Diez Canseco*.—*Manuel Freyre*.